



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042332CO-105349

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009494

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE ABRIL DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR EL CANAL 25 POR EL 26 DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA EN GUADALUPE, N.L.

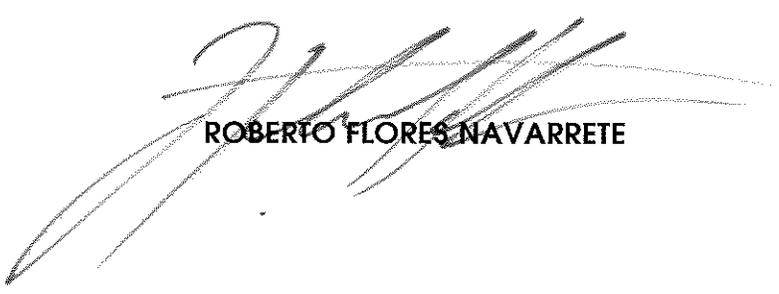
Otorgado a: TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 19 DE ENERO DE 2015

Distintivo: XHAW-TDT

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

9494

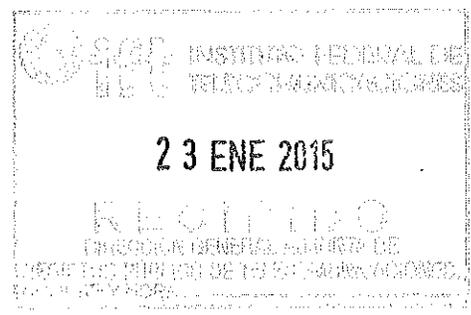
193/15

22276



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
DE RADIODIFUSIÓN  
IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015  
México, D. F., a 19 de enero de 2015

TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.  
C. Carlos Sesma Mauleón  
Apoderado Legal  
Idaho No. 14  
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez  
México, D.F., C.P. 03810



LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

PRESENTE

Me refiero a sus escritos con números de folio 15025 y 2630, recibidos el 21 de marzo de 2013 y el 16 de enero de 2015, respectivamente, mediante los cuales solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 25 de televisión digital terrestre ("TDT") que opera la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT en Monterrey, N.L., cambie el Canal 25 autorizado de su equipo complementario de zona de sombra en Guadalupe, N.L. por el Canal 26.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio del Canal 25 autorizado al equipo complementario de zona de sombra en Guadalupe, N.L. de la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT en Monterrey, N.L., por el Canal 26, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Con fecha 21 de noviembre de 2014, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/108/2014.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña de los correspondientes pagos de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., llevar a cabo el cambio del Canal 25 que tiene autorizado el equipo complementario de zona de sombra en Guadalupe, N.L. de la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, de Monterrey, N.L., por el Canal 26.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Canal digital:  | 26 (542-548 MHz)  |
| 2. Distintivo de llamada:                                | XHAW-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Sendero Vaquerías s/n, Cd. Benito Juárez, N.L.                          |
| 4. Área de cobertura:                                    | Guadalupe, N.L. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:   | 4.761 kW radiada aparente (PRA)   |
| 6. Sistema radiador:                                     | Direccional (AD 300°)   |
| 7. Horario de funcionamiento:                            | Las 24 horas  |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015

8. Centro de la zona de cobertura L.N.: 25°38'30"  
(Coordenadas geográficas): L.W.: 100°07'49"

9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar 50.00 metros  
de instalación (m):

10. Potencia de operación del equipo: 1.000 kW

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHAW-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones

IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015

técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente autorización quedan autorizados el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT) avalados por el Ing. Guillermo Franco Gallegos, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 567; en consecuencia, se adjuntan a la presente dos tantos de la documentación técnica autorizada.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en

IFT/223/UCS/DG-CRAD/111/2015

términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

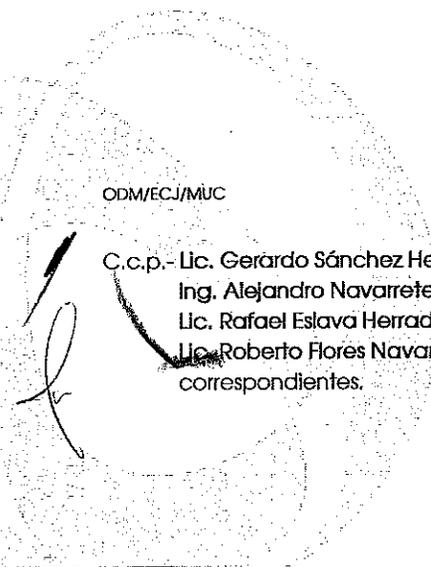
**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las demás características técnicas del equipo complementario de zona de sombra en Guadalupe, N.L. para la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHAW-TDT, se mantienen en todos sus términos.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ



ODM/ECJ/MUC

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.